

*Duplicate* 1

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

**"EMPRESA MATADERO  
DE LA PAZ"**

---

**LA PAZ**

---

IMP. VELARDE-YANACOCCHA 95-97

---

**1906**

*FB 2703*

**“Empresa Matadero de La Paz”**



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

**“EMPRESA MATADERO  
DE LA PAZ”**



**LA PAZ**

IMP. VELARDE—YANACOCHA 95-97

**1906**



# ESTATUTOS

DE LA

## SOCIEDAD ANONIMA

### “Empresa Matadero de La Paz”



**Constitución de la Sociedad, Domicilio  
y Duración**

Artículo 1º—Se establece una Sociedad anónima denominada «Empresa Matadero de La Paz.»

Art. 2º—El domicilio de la Sociedad, estará en la ciudad de La Paz.

Art. 3º—La duración de la Sociedad será de quince años.

#### Objeto de la Sociedad

Art. 4º—Construcción de un Camal, conforme al plano aceptado por la H. Municipalidad; compra y beneficio de ganado; exportación de lanas, cueros y otras operaciones concernientes á este ramo.

#### Capital Social

Art. 5º—El capital de la Sociedad será de 100,000 B<sup>s.</sup> moneda corriente dividido en acciones de á 500 B<sup>s.</sup> cada una, formando un total de doscientas acciones.

Art. 6º—Este capital podrá aumentarse en cualquier tiempo que se determine por las dos terceras partes de votos de los accionistas en Junta General.

Art. 7º—Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y numerados correlativamente, debiendo llevar la firma del Presidente y Secretario.

Art. 8º—Se llevará un registro de accionistas en conformidad á las leyes de la República.

Art. 9º—La Sociedad no reconocerá división de acciones y en el caso de que dos ó más accionistas tengan participación en una acción, se entenderá únicamente con el representante que deberán elegir éstos.

Art. 10.—Los accionistas tendrán derecho á transferir sus acciones. Las transferencias se harán en el registro de accionistas y con la debida anotación en los títulos respectivos.

Art. 11.—Justificado el extravío, robo ó inutilización de los títulos, se expedirán otros duplicados, anotándose

esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos y se hará la publicación previa de ellos, en uno de los diarios de esta ciudad.

Art. 12.—El importe total de las acciones se hará efectivo en la forma siguiente: 25 % al firmarse la escritura y el resto por cuotas mensuales que no podrán exceder del 25 % del valor de dichas acciones.

Art. 13.—Si un accionista deja de pagar en la fecha indicada, alguna de las cuotas pedidas por el Directorio, abonará el interés del 2 % mensual por 30 días, trascurridos los cuales se rematará por el Directorio el número de acciones que sean necesarias á cubrir el monto de la cuota adeudada, con más sus intereses devengados, sin que haya lugar á reclamación ninguna de parte del accionista moroso.

## De la Administración de la Sociedad

Art. 14.—La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de *cinco* accionistas que posean por lo menos *cinco* acciones cada uno, los cuales serán elegidos en Junta General cada año; además se elegirán tres suplentes, los que entrarán á desempeñar sus funciones en el caso de que alguno de los propietarios se hallare impedido para ejercer su cargo.

Art. 15.—Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 16.—El cargo de Director es revocable en todo tiempo por acuerdo especial de la Junta General. En caso de muerte, renuncia ó imposibilidad absoluta de alguno de los directores propietarios, será reemplazado por el suplente que haya obtenido mayor número de votos. Se tendrá por causa de



imposibilidad absoluta la suspensión de pagos ó la quiebra.....

Art. 17.—El Directorio podrá delegar una ó varias de sus facultades en el Administrador ó en uno ó varios de sus miembros, en casos especiales y bajo su responsabilidad.

Art. 18.—El Directorio se reunirá una vez por semana, y siempre que el Presidente lo disponga, no pudiendo constituirse en sesión sin la asistencia de tres miembros y previa citación de todos.

Art. 19.—Los acuerdos del Directorio se decidirán por mayoría absoluta de votos.

Art. 20.—Llegado el caso de tratarse de operaciones en que esté interesado directa ó indirectamente algún miembro del Directorio, no podrá aquel tomar parte en la discusión, debiendo retirarse de la sala antes que ésta principie.

### Atribuciones del Directorio

Art. 21.—a) Nombrar el Administrador, el Contador y demás empleados que juzgare conveniente; b) Deliberar sobre todos los asuntos concernientes á la Sociedad; c) Proponer el aumento del capital social; d) Dirigir sus operaciones en conformidad á las leyes y sus Estatutos; e) Señalar la remuneración que deben ganar el Administrador, Contador y demás empleados; f) Fiscalizar la conducta del Administrador y demás empleados, ordenar la formación de balances, proponer los dividendos que puedan distribuirse, convocar á Juntas Generales ordinarias ó extraordinarias y por último resolver sobre todos los negocios de la compañía y sobre la marcha que debe imprimirse á sus operaciones; g) Todas las obligaciones que se otorguen á nombre de la

Sociedad, deberán ser firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces y por el Secretario, ó bien por aquellos á quienes el Directorio hubiese dado poder para ello.

#### **Atribuciones del Administrador**

Art. 22.—a) El Administrador dependerá del Directorio; b) Administrará y organizará los servicios del Madero; c) Dará cuenta constante de la marcha de los negocios, suministrando al Directorio todos los datos que conduzcan á dar luz en las operaciones que corran á su cargo; d) Pasará periódicamente las cuentas con los correspondientes comprobantes para el arreglo de la contabilidad; e) Elevará la correspondencia y redactará las actas de las sesiones á que concurra, y finalmente procederá en todo conforme con las órdenes que reciba del Directorio.

### **Atribuciones del Contador**

Art. 23.—a] El Contador se encargará de llevar todos los libros que fueren necesarios; b] Desempeñará cuanto el Gerente le encomiende con sujeción á sus atribuciones; c] Formará los balances é inventarios semestrales; d] Tendrá bajo su custodia los libros y documentos.

### **De las Juntas Generales**

Art. 24.—Constituye la Junta General ordinaria, la reunión de los accionistas que concurran á citación del Directorio, y toda resolución será acordada por mayoría de votos de los accionistas. Cada accionista tendrá derecho á un voto, no pudiendo un solo votante tener mayor número de setenta y cinco

votos por acciones propias y representadas.

Art. 25.—Anualmente habrá dos Juntas Generales ordinarias en enero y julio. La convocatoria se hará con 15 días de anticipación, por avisos en uno de los periódicos de la localidad, indicando día y hora y punto de la reunión.

Art. 26.—Los accionistas podrán ser representados en Junta General, por apoderados ó representantes legales y se tendrá por suficiente autorización la que se confiere á un accionista por carta poder dirigida al Presidente.

Art. 27.—Habrá Junta General extraordinaria siempre que el Directorio lo juzgue conveniente ó lo solicite un número de accionistas que represente á lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 28.—Corresponde á la Junta General ordinaria: a] Aprobar los ba-

lances una vez expedido el informe por la comisión revisora, que será elegida anualmente al mismo tiempo que los Vocales del Directorio; b] Acordar los repartos de las ganancias; c] Aumentar el capital social; d] Ensanchar ó suspender en todo ó en parte las operaciones de la Sociedad; e] Autorizar la enajenación ó gravámen de los bienes de la Sociedad, reformar estos Estatutos y velar por la fiel observancia de ellos.

Art. 29.—En las convocatorias á reuniones extraordinarias, se expresará el objeto que motiva la citación, siendo prohibido deliberar y resolver sobre asuntos no expresados en la convocatoria.

Art. 30.—La convocatoria á Junta General extraordinaria, se hará con quince días de anticipación por medio de avisos en uno de los diarios de la localidad.

Art. 31.—Toda Junta General ordinaria ó extraordinaria, quedará constituida en sesión siempre que el *quorum* represente á lo menos la tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 32.—Si no se reuniere el número de accionistas que prescribe el artículo anterior, se hará una nueva citación con ocho días de término y quedará legalmente constituida la Junta cualquiera que fuere el número de accionistas que se reuna en esta sesión.

Art. 33.—La Junta General extraordinaria podrá revocar el nombramiento de uno ó más directores y designar los que deben reemplazarlos por el tiempo que falta de su período.

Art. 34.—Siempre que se trate de computar una votación, se entenderá que cada acción representa un voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 24.

Art. 35.—El libro de transferencias quedará cerrado desde la fecha de la convocatoria y no volverá á abrirse sino, después de la Junta General.

**De los Balances, Fondos de Reservas y  
Dividendos**

Art. 36.—Al fin de cada semestre se hará un Balance General del Activo y Pasivo, el que será sometido á la aprobación de la Junta General.

Art. 37.—Se formará un fondo de reserva con el 5 % de las utilidades líquidas y no podrá pasar del 10 % del capital.

Art. 38.—Queda este fondo de reserva afecto antes que el capital, al pago de los cargos sociales.

Art. 39.—Deducido el 5 % correspondiente al fondo de reserva, las utilidades se repartirán á prorrata entre



los socios, pudiendo destinar alguna parte á dividendos futuros.

**De la Liquidación, Reforma de Estatutos  
y Jurisdicción**

Art. 40.—Perdido el fondo de reserva y el 5 % del capital pagado, el Directorio citará á Junta General y propondrá la forma en que debe verificarse la liquidación.

Art. 41.—Los presentes Estatutos quedan sujetos á reforma, siempre que á propuesta del Directorio ó á solicitud de un número de accionistas que represente á lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, sea aprobada en Junta General por igual número de votos á lo menos.

Art. 42.—Las cuestiones que se suscitaren entre la Sociedad representada por la Junta General y el Directorio con alguno ó varios de sus accionistas

ó con su Administrador, se someterán á la resolución de árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, y el fallo de éstos ó de terceros que nombren ellos, en caso de discordia, será inapelable.

#### Disposiciones transitorias

Art.43—Si el Supremo Gobierno, introdujera alguna modificación en los presentes Estatutos, queda el Directorio autorizado para aceptarla sin consultar á los accionistas.

Art. 44.—Estos Estatutos han sido leídos, discutidos y aprobados en Junta General que tuvo lugar el 27 de marzo del presente año.

*Macario Pinilla,*  
Presidente.

*L. Bascuñan S. M.,*  
Gerente.

## “Empresa Matadero de La Paz”

Los suscritos, Presidente y Gerente de la «Empresa Matadero de La Paz,» certificamos que se ha empozado en el Banco Industrial, la primera cuota de 25 % sobre el capital social de B<sup>s</sup>. 100,000.

La Paz, á 12 de junio de 1906.

*Macario Pinilla,*  
Presidente.

*L. Bascuñan S. M.,*  
Gerente.



**Ministerio de Hacienda é Industria**

La Paz, 20 de julio de 1906.

Vista la precedente solicitud suscrita por los señores Macario Pinilla, Presidente del Directorio de la «Empresa Matadero de La Paz», y Leonel Bascañan Santa María, Secretario Gerente de la misma, por la que piden reconocimiento de la personería jurídica, de la indicada Sociedad anónima que representan, y aprobación de sus Estatutos; leídos los documentos que se acompaña, y considerando: que consta haberse establecido una Sociedad anónima con la denominacion arriba expresada, cuyo objeto es explotar un Matadero Público é industrias emergentes, con un capital social de «cien mil bolivianos» dividido en doscientas acciones de á quinientos bolivianos, con

domicilio en esta ciudad, según lo comprueba el testimonio que corre de foja 1<sup>a</sup> á fojas 16; que, así mismo, consta por el certificado de fojas 28 y 29, el empoce verificado en el Banco Industrial del veinticinco por ciento sobre el capital, el que ha sido suscrito en su totalidad; que por las copias autorizadas de las actas de instalación de fojas 17 y 19, consta la designación del personal de su Directorio; considerando: que en la copia autorizada de fojas 20 y siguientes, aparecen los Estatutos que deben regirla, comprendidos en cuarenta y cuatro artículos, los que no contienen nada contrario á la Ley Fundamental del Estado y demás disposiciones secundarias.—En su mérito, y de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, se aprueba los merituados Estatutos, y declarándose legalmente constituída, se reconoce la personería jurídica de la Sociedad anónima « Em-

presa Matadero de La Paz,» con arreglo al Decreto Ley de 8 de marzo de 1860, Ley de 13 de noviembre de 1886 y Supremo Decreto de 25 de marzo de 1887 cuyas prescripciones han sido debidamente satisfechas.—En su consecuencia, pasen les obrados á la Prefectura del Departamento, para los efectos de su protocolización en la Notaría de Hacienda, inscripción y publicación.—Regístrese.

*Momes.*

*D. del Castillo.*

